



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012021-00419-00
Int. 02.10.20.115.270.30-131

Subsanada oportunamente la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL SUMARIO con pretensión de SIMULACION promovida por los señores Gloria Estella, Luz Adriana, Jhon Jairo y Jorge Luis Hernández Taborda, a través de apoderada judicial, y como herederos determinados del señor José Abdul Hernández contra los herederos indeterminados de los señores José Abdul Hernández y Ana Elvia Hernández de Canastero y contra la señora Melba Rosa Canastero Hernández, como heredera determinada de esta última, y como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., es viable admitirla.

Se aclara que, pese a que la mandataria judicial, en la introducción de la demanda no nombra a la señora Melba Rosa Canastero Hernández como integrante de la parte demandada pero sí la relaciona en el acápite de las notificaciones y en el numeral 15 de los hechos relata que el bien dado en venta a la fallecida señora Ana Elvia Hernández de Canastero está actualmente poseído por una de las hijas de esta, dado que los apellidos de la señora Melba Rosa coinciden con los de casada de la señora Elvia, además como le envió copia de la demanda, entendemos que aquella es heredera determinada de esta y en consecuencia se le tendrá como integrante del litisconsorcio necesario. Sin embargo, como no se aporta su registro civil de nacimiento, al momento de su notificación se le requerirá para que lo presente.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, conforme el art. 390 del C.G.P. el proceso se tramitará por la vía del verbal sumario.

De conformidad con el art. 590 del C.G.P. y previo a decretar la medida cautelar pedida, se fijará caución a cargo de los demandantes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con tramite VERBAL SUMARIO con pretensión de SIMULACION promovida por los señores Gloria Estella, Luz Adriana, Jhon Jairo y Jorge Luis Hernández Taborda, a través de apoderada judicial, y como herederos determinados del señor José Abdul Hernández contra los herederos indeterminados de José Abdul Hernández y contra los herederos indeterminados de Ana Elvia Hernández de Canastero y contra la señora Melba Rosa Canastero Hernández, como heredera determinada de la señora Hernández de Canastero.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, herederos indeterminados de José Abdul Hernández y contra los herederos indeterminados de Ana Elvia Hernández de Canastero y contra la señora Melba Rosa Canastero Hernández, como heredera determinada de la señora Hernández de Canastero. **INFÓRMESE** a los demandados que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: REQUERIR a la señora la señora Melba Rosa Canastero Hernández, para que al momento de su notificación o durante el término del traslado de la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Elvia Hernández de Canastero y el de los herederos indeterminados del señor José Abdul Hernández, para que comparezcan a este Despacho Judicial a recibir notificación personal del presente auto. En consecuencia, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial,

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento, se procederá a nombrarles curador ad litem, si a ello hubiere lugar

Quinto: Previo a decretar la inscripción de la demanda pedida y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, los demandantes **DEBERÁN** prestar caución por \$1.386.000.

Sexto: IMPRÍMASE al proceso el trámite VERBAL SUMARIO.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEG0
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4518ce6c6a7aac37f0f18bf6468fe2014122af49e7e0ad78fe2b73a23c6f1937
Documento generado en 02/02/2022 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>